Municipalidad de Alberti
T.E.: (02346) 470454-470215-470034
9 de Julio y L.N.Alem – (6634) Alberti (B.A.)

Alberti, 3 de abril de 2020.-

VISTO:

La ampliación de Emergencia pública Sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Decreto 260/2020, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Lo previsto en el Decreto 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a través del cual se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

La emergencia declarada en el ámbito del Partido de Alberti a través del Decreto 247/2020, ampliada mediante Decretos 256/20 y 258/20; convalidada por Ordenanzas 2504 y 2505.

Lo establecido en el DNU 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, que dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan el país o que se encuentren en forma temporaria: y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo normado en los artículos 3 y 10 del DNU 297/2020, los Municipios se encuentran habilitados al dictado de normas complementarias de las adoptadas por el gobierno nacional, ello sin perjuicio del pleno ejercicio de la autonomía de las organizaciones municipales reconocidas por los artículos 5, 123 y concordantes de la Constitución Nacional.

Que, mediante Ordenanza 2504 fue declarada la emergencia sanitaria en el Partido de Alberti.

Que, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado al dictado de normas reglamentarias ante la emergencia declarada, en resguardo de la integridad de los ciudadanos de nuestro Partido, en procura de asegurar el acatamiento de las normas citadas en el Visto y minimizar las posibilidades de propagación del virus en nuestro Distrito.

Que, en ejercicio del Poder de Policía Municipal y en virtud a lo dispuesto por el art. 10 del D.N.U. citado, se regularán las actividades conexas a las exceptuadas en el mismo, tales el transporte y las actividades agropecuarias.

Que, tomando en cuenta las circunstancias apuntadas, resulta necesario fortalecer los controles sanitarios vinculados con la circulación de personas en el ámbito de nuestro Distrito, poniendo especial énfasis en aquellos relacionados con el transporte.

Que, en consecuencia

Dr. Daniel P. Alazzo
Secretario Legal y Tecnico

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA

INTENDENTE
Municipalidad de Alberti

ARTÍCULO 1º: Déjase establecida la obligatoriedad de quienes realicen la actividad de transporte de cargas de productos agrícolas y alimentos, de dar estricto cumplimiento a las recomendaciones dictadas por el Consejo Agropecuario del Sur (CAS) que como Anexo integra el presente Decreto.----------

ARTICULO 2º: Dispónese la creación de un Registro de Choferes Transportistas de Cargas del Partido de Alberti, en el que deberán inscribirse en forma obligatoria todos aquellos ciudadanos que realicen la actividad y se domicilien en nuestro Distrito.----------

En dicho Registro se harán constar los siguientes datos: Nombre completo, Número de documento, domicilio, teléfono, nombre de la empresa para la que se

Escaneado con CamScanner

desempeña (en caso de trabajar en relación de dependencia), dominio del camión y acoplado con el que desarrolla sus tareas.----------

Los datos que se consignarán serán bajo la modalidad de Declaración Jurada que deberá ser completada a través de los formularios que se habiliten al efecto, pudiendo serlo mediante medios electrónicos que disponga la autoridad competente.----------

La autoridad de Aplicación del presente Decreto será la Secretaría de Producción municipal.----------

ARTICULO 3º: Los ciudadanos responsables de conducir camiones vinculados con las actividades exceptuadas de la prohibición de circular, de conformidad con lo previsto en el artículo 6to. del D.N.U. 297/2020 y sus ampliaciones, que concurran a zonas definidas como de transmisión local de COVID-19 en Argentina, deberán informar previamente a la Autoridad de Aplicación tal circunstancia, por los medios que se dispongan al efecto, indicando lugar de destino, fecha de partida y de arribo al Partido de Alberti.- Durante la realización del viaje deberán cumplir estrictamente todas las medidas preventivas y extremar los recaudos para evitar la diseminación y contagio del COVID -19 en la comunidad de Alberti.----------

ARTICULO 4º: Las empresas de transporte y/o titulares registrales de los vehículos y/o contratantes serán solidariamente responsables del cumplimiento de registración de los choferes que se desempeñen bajo su dependencia.----------

ARTICULO 5º: Déjase establecido que la autoridad de aplicación en forma conjunta con el área de Bromatología dispondrá la realización de capacitaciones para los inscriptos en el Registro creado en el artículo Segundo, en la forma y modalidad que establezcan al efecto, las cuales tendrán el carácter de obligatorias.----------

ARTICULO 6°: La violación a lo establecido en los artículos precedentes será sancionada de conformidad con lo previsto en el Código de Faltas Municipales (Dec. Ley 8751/77).----------

ARTICULO 7°: Comuníquese, publíquese, regístrese y dese al registro Oficial de Decretos y archívese.----------

DECRETO 290/2020.-

Dr Daniel Palazzo
Secretario Legal
y Tecnico

Germán Lago
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti

INTENDENCIA MUNICIPAL • ALBERTI •

Escaneado con CamScanner

ANEXO DECRETO 290/2020

Consejo Agropecuario del Sur - Protocolo sanitario para el transporte terrestre de alimentos

El Consejo Agropecuario del Sur (CAS) está integrado por los Ministros de Agricultura, Ganadería y Pesca de Argentina, Luis Basterra; de Desarrollo Rural y Tierras de Bolivia, Beatriz Capobianco; de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento de Brasil, Tereza Cristina Corrêa da Costa; de Agricultura de Chile, Antonio Walker; de Agricultura y Ganadería de Paraguay, Rodolfo Friedmann; de Ganadería, Agricultura y Pesca de Uruguay, Carlos María Uriarte; y de Agricultura y Riego de Perú, Jorge Montenegro.

En este sentido, las carteras de Agricultura, de Transporte, y la Cancillería de Argentina trabajarán en conjunto para llevar adelante la implementación y el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

- Desinfectar el interior de las unidades de transporte, en especial las superficies de contacto (volante, manijas de puertas, etc.) en cada cruce de fronteras. Las empresas transportistas deberán proporcionar a sus conductores y acompañantes, kits que contengan máscaras, alcohol en gel (70%), guantes, termómetro, desinfectantes para la profilaxis de la cabina y bolsas de residuos.
- Reforzar la difusión a nivel interno de buenas prácticas de higiene para todos los conductores y sus ayudantes, que transportan insumos para la producción de alimentos, productos agrícolas o alimentos. Lo mismo se aplicará para el personal involucrado en la recepción de los productos antes mencionados.

Las buenas prácticas incluyen las siguientes pautas:

- Si se traslada más de una persona en la cabina, se recomienda el uso de una mascarilla de tiempo completo, con cambio cada 3 horas. En caso de viajar individualmente, la mascarilla se debe de utilizar cuando se interactúa con otros;
- Aplicación de alcohol en gel (70%) frecuentemente en las manos; y en especial antes de subir al camión, después de recibir documentos o dinero durante el trayecto y en la carga y/o descarga;
- Al regresar a la empresa, salir del vehículo y lavarse las manos, los brazos y la cara con agua y jabón; rociar o pasar un desinfectante por las suelas de los zapatos antes de ingresar en un nuevo sitio;
- Mantener una distancia segura (preferentemente 2 metros) entre las personas en los lugares de descanso y evitar las multitudes;
- Se recomienda monitorear la temperatura corporal con frecuencia.

Mientras que para operadores de vehículos de carga y entregas de material, las medidas son:

- Ingresar al patio solo en el momento de la carga;
- El conductor no debe abandonar el vehículo;
- A los conductores de contenedores refrigerados se recomienda que no salgan de las cabinas;
- Usar alcohol en gel (70%) en las manos antes y después de la entrega / eliminación de documentos;
- Recomendar el uso de baños para los conductores y sus ayudantes solo en el área de estacionamiento externa de camiones. Mantener la limpieza y desinfección de baños para uso de transportistas y personal de apoyo.

https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-cas-acordo-un-protocolo-sanitario-para-el-transporte-terrestre-de-alimentos

Dr Daniel Palazzo
Secretario Legal
y Técnico

INTENDENCIA MUNICIPAL • ALBERTI •

Germán Lago
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti

Escaneado con CamScanner